SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

RESOLUCION No. SCV-INC-DNASD-SD-14 0030695

AB. CARLOTA CAMACHO COELLO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCION

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República, la Superintendencia de Compañías y Valores es un organismo técnico de vigilancia, auditoria, intervención y control, que actúa de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

Que el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías y Valores ejercerá la vigilancia y control de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador y de las bolsas de valores y sus demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores;

Que el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías puede declarar disuelta a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en la ley;

Que el artículo 361 de la Ley de Compañías señala que: "Las compañías se disuelven: (...) 6. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital;";

Que el artículo 198 de la Ley de Compañías dispone que: "Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del capital suscrito y el total de las reservas, la compañía se pondrá necesariamente en liquidación, si los accionistas no proceden a reintegrarlo o a limitar el fondo social al capital existente, siempre que éste baste para conseguir el objeto de la compañía ";

Que el Intendente Nacional de Compañías, mediante Oficios Circulares Nos. SC.INC.DNICAI.006 y SCV.INC.DNICAI.2014.008 del 4 de Junio y 5 de Agosto del 2014, respectivamente, notifico a los representantes legales de las compañías que han registrado pérdidas que representan el 50% o más del capital y reservas, concediéndoles un término de 30 días para que presenten las medidas adoptadas correspondientes;

Que mediante Memorando nro. SCV-INC-DNICAI-14-1497-M del 9 de Diciembre del 2014, el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoria e Intervención, envió un detalle de las compañías que registran pérdidas por el 50% o más del capital social y reservas y que han incurrido en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del Artículo 361 de la Ley de Compañías; por lo que solicita la disolución de oficio de la siguiente compañía:

EXPEDIENTE	COMPAÑÍA	NOTARÍA	CANTÓN NOTARÍA	FECHA NOTARÍA	FECHA REG. MERCANTIL	CANTÓN REG. MERCANTIL
121922	ROLEMAR S.A.	21	GUAYAQUIL	19/12/2005	09/01/2006	SAN CRISTÓBAL

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señorita Superintendente de Compañías y Valores, mediante Resolución No. ADM-14-002 de 6 de febrero de 2014 y Resolución No. SC-INAF-DNTH-2014-111 de 19 mayo de 2014.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la compañía mencionada en el considerando Séptimo de esta Resolución por estar incursa en la causal de Disolución prevista en numeral 6 del Art. 361 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al Representante Legal de la indicada compañía mediante la publicación de la presente Resolución que se realizará, inmediatamente, por una sola vez, en el sitio Web Institucional; y quienes se consideren con derecho a impugnar esta Resolución lo hagan dentro del término de diez días posteriores a dicha publicación, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de cinco días, el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías; a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION una vez cumplida la inscripción de la presente Resolución. Durante este proceso a la denominación de las compañías, se agregarán las palabras "en liquidación".

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que los Notarios señalados en la presente Resolución, dentro del término de cinco días, tomen nota del contenido de la presente, al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTICULO SEXTO.- PROHIBIR que el o los Administradores de la compañía disuelta por esta resolución realicen nuevas operaciones y advertirles que sus facultades quedan limitadas a: 1.- Realizar las operaciones que se hallan pendientes; 2.- Cobrar los créditos; 3.- Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y 4.- Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTICULO SEPTIMO.- DESIGNAR Liquidador de la compañía que se indica en el considerando séptimo de esta resolución a su respectivo representante legal, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que, el liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde las compañías tuvieran bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no interviniere en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur, para los fines consiguientes.

ARTICULO UNDECIMO.- ORDENAR que previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, la Subdirectora de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías y Valores proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

CUMPLIDO, lo anterior remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores, en Guayaquil, al 29 DIC 2014

AB. CARLOTA CAMACHO COELLO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero

Número de Repertorio: 2015– 168

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintinueve de Junio de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato DISOLUCIÓN DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 22-A de fojas 997 a 1004 con el número de inscripción 48 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [COMPAÑIA ROLEMAR S.A. en calidad de COMPAÑÍA DISUELTA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SCV-INC-DNASD-SD-14 0030695] de fecha [Veintinueve de Diciembre de Dos Mil Catorce].

Elda Becerra

Registrador de la Propiedad Encargado

REGISTRO MERCANTIL
Del Cantón San Cristóbal - Prov. Galápagos

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

27 JUL 2015

RECIBIDO
NANDY MORALES R.
Hora: 15:45 Firma:

SAN CRISTÓBAL
GALÁPAGOS

SAN CRISTÓBAL
GALÁPAGOS

RAZÓN: *Siento como tal que se deja sin efecto la Inscripción de la Resolución No.* ***SCV.INC.DNASD.SD.14.0030695****, de fecha 29 de diciembre de 2014, referente a la Disolución de la* ***Compañía ROLEMAR S.A.*** *, inscrita en el Registro Mercantil del cantón San Cristóbal el* ***29 de junio de 2015****, cabe indicar que mediante Resolución No. 08.G.DIC.0006260, de fecha 18 de septiembre de 2008, se aprobó el Cambio de Domicilio de la Compañía ROLEMAR S.A., de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, a la ciudad de Guayaquil,*

Puerto Baquerizo Moreno, 02 de febrero de 2016.

REGISTRO MERCANTIL * Del Cantón San Cristóbal - Prov. Galápagos *

Ab. Rosa García Zapata
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:
17/FEB/2016 10:15:49 Usu: omontalvan

Remitente: No. Trámite: 6083 - 0
GUILLERMO CUESTA ---

Expediente: 121922

RUC: 0992442298001

Razón social:
ROLEMAR S.A.

SubTipo tramite:
CERTIFICACIONES HISTORIA SOCIETARIA

Asunto:
REMITE RAZON SENTADA EN EL RM DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	91